

"2026 - Año de la grandeza argentina"

Exptes. 4879-D-2025
 3687-D-2026
 3869-D-2026
 4867-D-2026

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones no Gubernamentales han considerado los proyectos de ley del señor diputado Toniolli y otros/as señores/as diputados/as, el del señor diputado Farías y otro señor diputado, el de la diputada Basualdo y el de la diputada Ruiz y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 2 de la ley 24467, y; por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,...:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1° Modifíquese el primer párrafo del artículo 2° de la ley 24467 que quedará redactado de la siguiente manera:

Encomiéndase a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas, incluidas las cooperativas, que serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, pudiendo contemplar, cuando así se justificare, las especificidades propias de los distintos sectores y regiones del país y con base en alguno, algunos o todos los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes, personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la presente ley.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.